

ACI- N° 819-2021

Acuerdo entre
LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL
EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (“ONU Mujeres”)
y
LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
D.C. (“La Secretaría”)
(cada uno de ellos una “Parte” y colectivamente “las Partes”)

CONSIDERANDO que la Secretaría se compromete por el presente Acuerdo a aportar fondos a ONU Mujeres para la ejecución del proyecto denominado **“POR UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD E INCLUSIÓN PARA LAS MUJERES”** (el “Proyecto”), en Bogotá, Colombia, según se describe en el Documento de Proyecto aprobado por ONU Mujeres, FORMATO F3 - DOCUMENTO DE PROYECTO (PRODOC), que se adjunta a este Acuerdo como Anexo A (“el Documento del Proyecto”);

CONSIDERANDO que ONU Mujeres está preparada para recibir y administrar dicha contribución para la ejecución del Proyecto;

CONSIDERANDO que ONU Mujeres ejecutará directamente el Proyecto o designará un socio en la ejecución del proyecto para que lo ejecute;

POR ELLO, ONU Mujeres y la Secretaría acuerdan lo siguiente:

Artículo I. Documentos que Integran el Acuerdo

1. El presente documento, junto con todos sus Anexos, que se incorporan al presente y forman parte de él, constituyen el acuerdo íntegro entre ONU Mujeres y la Secretaria en relación con la contribución (el “Acuerdo”), y sustituye a todas las declaraciones, acuerdos, contratos y propuestas anteriores, escritas u orales, realizadas entre las Partes sobre esta materia. No existen entre las Partes promesas, entendimientos, obligaciones ni pactos, verbales o de otro tipo, en relación con el objeto de este Acuerdo, salvo los que figuran expresamente indicados en él.
2. Los documentos que integran este Acuerdo son mutuamente complementarios. No obstante, en caso de ambigüedad, discrepancia o incoherencia entre ellos, se aplicará el siguiente orden de prioridad:
 - (a) En primer lugar, este documento;
 - (b) En segundo lugar, el Anexo A;
3. Si procede, de conformidad con el párrafo 10 (a) de la Resolución 72/279 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 31 de mayo de 2018, la Secretaría acuerda que la cantidad correspondiente al 1% de la contribución realizada a ONU Mujeres se pagará al fondo del sistema del Coordinador Residente de las Naciones Unidas. Esta cantidad, referida como “cargo en concepto de servicios de coordinación” será custodiada por ONU Mujeres hasta su transferencia a la Secretaría de las Naciones Unidas, para ser posteriormente depositada en un Fondo Fiduciario Especial de las Naciones Unidas, el cual ha sido establecido para financiar el Sistema

del Coordinador Residente de la ONU, y está gestionado por la Secretaría de las Naciones Unidas.

La Secretaria reconoce que una vez que el cargo en concepto de servicios de coordinación haya sido transferido por ONU Mujeres a la Secretaría de las Naciones Unidas, ONU Mujeres no se hace responsable del uso del cargo en concepto de servicios de coordinación y no asume ningún tipo de responsabilidad. La responsabilidad fiduciaria recae sobre la Secretaría de las Naciones Unidas como gerente del sistema del Coordinador Residente.

El cargo en concepto de servicios de coordinación es complementario y no forma parte de la Contribución, que incluye la comisión de recuperación de gastos de ONU Mujeres y es adicional a los gastos que realiza ONU Mujeres en la implementación de la actividad o actividades financiadas por la Contribución. ONU Mujeres no absorberá la cantidad del cargo en concepto de servicios de coordinación, ni financiará este cargo con la Contribución, ni con otros recursos. Asimismo, no existe un requisito por el que la Secretaría de las Naciones Unidas deberá reembolsar el cargo en concepto de servicios de coordinación, en parte o en su totalidad, en el caso en que las actividades financiadas por la Contribución no se lleven a cabo en su totalidad por ONU Mujeres. Si la Secretaria lo considera necesario, y sobre todo cuando la escala de los recursos concernientes o el riesgo reputacional justifique la devolución de los gastos de transacción, podrá presentar una solicitud de reembolso directamente a la Secretaría de las Naciones Unidas a través de la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación del Desarrollo. La responsabilidad de reembolsar el concepto de servicios de coordinación recae en la Secretaría y no en ONU Mujeres.

El cargo en concepto de servicios de coordinación no aplica para este Acuerdo.

Artículo II. Fecha de Entrada en Vigor y Vigencia del Acuerdo

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes, o, en el caso de que las Partes lo firmen en fechas diferentes, aquella en la que se produzca la última firma (la “Fecha de entrada en vigor”).
2. Este Acuerdo permanecerá vigente desde la Fecha de Entrada en vigor, por dieciséis (16) meses a menos que se rescinda con anterioridad conforme a los términos previstos en este Acuerdo”. Véanse la Guía del Acuerdo con el Donante, sección 5.17, para obtener más información.

Artículo III. La Contribución

1. La Secretaría aportará a ONU Mujeres la cantidad de SEISCIENTOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL PESOS) S M/Cte PESOS M/Cte (**\$600.121.000 COP**) (“la Contribución”) de acuerdo con el calendario de pagos que se especifica a continuación y, si procede, el cargo en concepto de servicios de coordinación. La Contribución y, si procede, el cargo en concepto de servicios de coordinación se depositará en la cuenta bancaria siguiente:

Nombre de la entidad bancaria: Citibank N.A.
 Dirección: 111 Wall Street New York, NY 10043
 Nombre de la cuenta: UN WOMEN
 Número de cuenta: 36349669
 Código SWIFT: CITIUS33
 Número de identificación de transferencia electrónica: 021000089
 Referencia: **POR UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD E INCLUSIÓN
 PARA LAS MUJERES**

Calendario de pagosCantidad

A la firma del acuerdo \$600.121.000 COP
 INMEDIATAMENTE LUEGO DE LA
 FIRMA DEL ACUERDO.

2. La Secretaría informará a ONU Mujeres cuando el pago de la Contribución, y, si procede, el cargo en concepto de servicios de coordinación, se hayan realizado a través del envío de un mensaje de correo electrónico con información del pago a finance.donoragreements@unwomen.org.
3. El calendario de pagos anterior tiene en cuenta el requisito de que los pagos deben efectuarse con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del Proyecto. Dicho calendario podrá modificarse con arreglo al Artículo XVIII del presente Acuerdo con el fin de adecuarlo al progreso de la ejecución del Proyecto.
4. En caso de que el pago de la contribución, y, si procede, el cargo en concepto de servicios de coordinación, se efectúa en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos (“USD”), el valor del pago se determinará aplicando el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas vigente en el momento del pago de la contribución. Si se produjera una variación en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas con anterioridad a la plena utilización del pago por parte de ONU Mujeres, el valor del saldo de fondos restante en ese momento se ajustará en consonancia con dicha variación.
5. ONU Mujeres deberá recibir y administrar la Contribución y llevará a cabo las actividades encomendadas en virtud de este Acuerdo de acuerdo con su normativa, reglas, políticas y procedimientos.

Artículo IV. Utilización de la Contribución

1. El cumplimiento de las obligaciones contraídas por ONU Mujeres en virtud de este Acuerdo y del Documento del Proyecto dependerá de la recepción por parte de ONU Mujeres de la Contribución, de acuerdo con el calendario de pagos especificado en el apartado 1 del Artículo III.
2. Si se prevén o se producen incrementos inesperados de los gastos o de los compromisos (ya sea debido a factores inflacionarios, a la fluctuación de los tipos de cambio o a sucesos imprevistos),

ONU Mujeres enviará a la Secretaria, con antelación suficiente, una estimación complementaria en la que se refleje la financiación adicional que se necesitará. La Secretaria hará todo lo posible para obtener los fondos adicionales necesarios.

3. Si no se reciben los pagos a los que se refiere el apartado 1 del Artículo III con arreglo al calendario de pagos estipulado, o si no se consigue que la Secretaria u otras fuentes aporten la financiación adicional necesaria a la que se refiere el párrafo 2 del Artículo IV, ONU Mujeres podrá reducir, suspender o poner fin a la asistencia prestada al Proyecto en virtud de este Acuerdo de conformidad con su normativa y con sus reglas, procedimientos y políticas.
4. Los ingresos que genere la Contribución en concepto de intereses se utilizarán de conformidad con la normativa, las reglas, los procedimientos y las políticas de ONU Mujeres.

Artículo V. Administración y Presentación de Informes

1. ONU Mujeres proporcionará a La Secretaría los siguientes informes, que elaborará de acuerdo con los procedimientos y formatos estándar de ONU Mujeres:
 - (i) Un informe anual que refleje los avances logrados por el Proyecto y el último presupuesto aprobado disponible; dicho informe deberá presentarse en el plazo de seis (6) meses a contar desde la finalización de cada período anual al que se refiera.
 - (ii) Un estado financiero anual certificado al 31 de diciembre, que deberá presentarse a más tardar el 30 de junio del año siguiente;
 - (iii) Un informe final en el que se resuman las actividades del Proyecto y los resultados de dichas actividades, así como sus datos financieros provisionales, que deberá presentarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de finalización o conclusión operativa del Proyecto, según se define en el apartado 1 del Artículo XIV *infra*.
 - (iv) Un estado financiero final certificado, que deberá presentarse a más tardar el 30 de junio del año siguiente a la conclusión financiera del Proyecto, según se define en el apartado 3 del Artículo XIV.
- b) En caso de existir múltiples Partes que contribuyen al Proyecto, se preparará un único informe de los avances logrados y el estado financiero, el cual será enviado a los múltiples partes.
- c) Tras la presentación del estado financiero final certificado, se devolverá a La Secretaría cualquier saldo no gastado superior a mil (1.000) USD, a menos que las Partes hayan estipulado lo contrario por escrito. Si múltiples partes contribuyeron al Proyecto, cualquier reembolso de saldos no gastados se efectuará en cantidades proporcionales a la contribución individual de cada parte.

Artículo VI. Servicios Administrativos y de Apoyo

La Contribución estará sujeta a una comisión de recuperación de gastos del 5% para cubrir los gastos generales de apoyo a la gestión. Además, en la medida en que se vinculen con el Proyecto de forma inequívoca, todos los gastos directos de implementación, incluidos los costos de cualquier socio en la ejecución del Proyecto, se identificarán en el presupuesto del Proyecto y serán asumidos por este en consecuencia.

Artículo VII. Seguimiento

El seguimiento del Proyecto se realizará de conformidad con el Documento del Proyecto. Las Partes celebrarán consultas como mínimo una vez al año, según resulte adecuado, para analizar la situación del Proyecto. Además, las Partes debatirán sobre cualquier revisión sustancial del Proyecto y se informarán mutuamente y sin demora sobre cualquier circunstancia significativa y acerca de los riesgos importantes que afecten o puedan afectar a la consecución de los resultados descritos en el Documento del Proyecto, financiados en todo o en parte con cargo a la Contribución.

Artículo VIII. Evaluación

Toda evaluación del Proyecto se llevará a cabo con arreglo a la Política de evaluación de ONU Mujeres y a las normas y criterios del Grupo de Evaluación de las Naciones Unidas y se encomendará a evaluadores externos independientes. ONU Mujeres será responsable de encargar, planificar y dirigir la evaluación. El informe de evaluación se publicará en el sitio web que indique ONU Mujeres.

Artículo IX. Propiedad del Equipo, los Suministros y la Propiedad Intelectual

1. La propiedad del equipo y los suministros adquiridos a cargo de la Contribución pactada en este Acuerdo se determinará de conformidad con la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de ONU Mujeres, incluido cualquier acuerdo con el gobierno anfitrión pertinente, si corresponde, y será objeto de un acuerdo independiente.
2. ONU Mujeres conservará todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, con carácter no limitativo, las patentes, los derechos de autor y las marcas comerciales, en relación con los productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos, o documentos y otros materiales desarrollados en virtud de este Acuerdo y que guarden relación directa con él o se produzcan, preparen o recojan como consecuencia o durante la ejecución de este Acuerdo (“Derechos de PI”). ONU Mujeres tratará estos derechos de PI conforme a la normativa y a las reglas, las políticas y los procedimientos de la Entidad, y asimismo conforme a las disposiciones pertinentes de cualquier acuerdo básico de asistencia celebrado entre ONU Mujeres y el gobierno anfitrión en cuestión.

Artículo X. Auditoría

La Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa de conformidad con la normativa, las reglas, las políticas y los procedimientos de ONU Mujeres. La divulgación de los informes de auditoría está regulada por la práctica sobre divulgación de auditorías de ONU Mujeres.

Artículo XI. Reconocimientos

Con sujeción a lo dispuesto en su normativa, reglas, políticas y procedimientos, ONU Mujeres tomará las medidas adecuadas para dar publicidad al proyecto. En la información que se entregue a la prensa y a los beneficiarios del Proyecto, así como en todo el material publicitario relacionado y en los anuncios oficiales, informes y publicaciones se destacarán los resultados logrados y se reconocerá el papel del gobierno anfitrión (si procede), de la Secretaría, y cualquier otra entidad pertinente.

Artículo XII. Uso del Nombre, la Abreviatura o el Logotipo

1. La Secretaría reconoce que está familiarizado con los ideales y los objetivos de ONU Mujeres y declara que el nombre, su abreviatura y el logotipo de la Entidad no pueden asociarse con causas políticas o sectarias, ni usarse de ninguna otra forma que contravenga la condición, la reputación y la neutralidad de ONU Mujeres. Cualquier uso del nombre o el logotipo de ONU Mujeres por parte de la Secretaría será objeto de consulta entre las Partes y estará sujeto al consentimiento previo por escrito de ONU Mujeres.
2. Además, en caso de que la Secretaría sea una organización no gubernamental o una entidad privada, en ningún caso se autorizará el uso del nombre de ONU Mujeres, su abreviación o su logotipo para fines comerciales, y la Secretaría se abstendrá de expresar, de modo directo o indirecto, que las actividades, los productos o los servicios de la Secretaría cuentan con la aprobación o el respaldo de ONU Mujeres.

Artículo XIII. Confidencialidad, Divulgación y Transparencia

1. Se comprende y acepta que toda la información externa e interna con relación a este Acuerdo, excepto aquella que cualquiera de las Partes explícitamente haya categorizado como confidencial y sin estar limitada a la del Artículo X, está sujeta exclusivamente a los requisitos de divulgación y transparencia de ONU Mujeres de conformidad con su normativa, reglas, políticas y procedimientos, así como la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda.
2. Las Partes aceptan que los documentos proporcionados o generados en relación con este Acuerdo pueden ponerse a disposición del público solamente después de que ambas Partes hayan otorgado su consentimiento escrito para esa divulgación.

Artículo XIV. Finalización o Extinción del Proyecto

1. El Proyecto se considerará finalizado desde el punto de vista operativo una vez que hayan concluido o cesado todas las actividades operativas relacionadas con el Proyecto. ONU Mujeres enviará la correspondiente notificación a la Secretaría cuando considere que el Proyecto ha finalizado desde el punto de vista operativo o cuando este se haya extinguido.

2. Sin perjuicio de la finalización operativa o de la extinción del Proyecto, ONU Mujeres seguirá conservando los pagos no utilizados hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y obligaciones en que se haya incurrido en el marco de la ejecución del Proyecto, y todas las actividades del Proyecto hayan finalizado de manera ordenada. En el caso de que los pagos no utilizados resulten insuficientes para satisfacer dichos compromisos y obligaciones, ONU Mujeres lo notificará a la Secretaría y consultará con esta la forma en que podrían satisfacerse.
3. Una vez que el Proyecto haya finalizado desde el punto de vista operativo o se haya extinguido, y que todas las transacciones financieras hayan quedado registradas y se hayan cerrado las cuentas del Proyecto, este se considerará finalizado desde el punto de vista financiero. La finalización del Proyecto desde el punto de vista financiero deberá producirse en el plazo de doce (12) meses a contar desde el mes en que el Proyecto haya quedado finalizado desde el punto de vista operativo o se haya extinguido.

Artículo XV. Rescisión del Acuerdo

Previa consulta entre la Secretaría y ONU Mujeres y siempre que los pagos ya recibidos, junto con el resto de los fondos a disposición del Proyecto, sean suficientes para satisfacer todos los compromisos y las deudas en que se haya incurrido en el marco de la ejecución del Proyecto, cualquiera de las Partes podrá poner fin al Acuerdo, de forma total o parcial, notificándolo a la otra Parte por escrito con treinta (30) días de anticipación.

Sin perjuicio de la rescisión del presente Acuerdo o de parte de él, ONU Mujeres seguirá conservando los saldos no utilizados hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y las obligaciones en que se haya incurrido en el marco de la ejecución del Proyecto o de la parte de este a la que se refiera la rescisión de este Acuerdo, y hasta que todas las actividades del Proyecto hayan finalizado.

Artículo XVI. Cláusula contra el Terrorismo

En consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el terrorismo, incluidas las resoluciones 1373 (2001) y 1267 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras resoluciones conexas, ONU Mujeres está firmemente comprometida con la lucha internacional contra el terrorismo y, en particular, contra la financiación del terrorismo. Del mismo modo, ONU Mujeres reconoce su obligación de cumplir cualquier sanción aplicable impuesta por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ONU Mujeres hará todo lo que esté razonablemente en su mano para garantizar que la Contribución no se utilice para prestar apoyo o asistencia a personas o entidades vinculadas al terrorismo, según se definan en cualquier régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En el caso de que, durante la vigencia de este Acuerdo, ONU Mujeres determine que existen acusaciones creíbles de que se ha usado la Contribución para prestar apoyo o asistencia a personas o entidades vinculadas al terrorismo según se definen en cualquier régimen de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en cuanto tenga noticia de ello, informará a la Secretaría, y en consulta con esta última, según corresponda, determinará la respuesta adecuada.

Artículo XVII. Prevención de la Corrupción y el Fraude

1. Tanto la Secretaria como ONU Mujeres tienen el firme compromiso de impedir y detectar prácticas fraudulentas y corruptas. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las Normas de conducta de la administración pública internacional, el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera de ONU Mujeres, ONU Mujeres usara esfuerzos razonables para asegurar que la utilización de la Contribución se ajuste a elevados estándares éticos de conducta y que cada parte de la organización, así como todas las personas que actúen en nombre de ONU Mujeres, se comporten de acuerdo con los estándares más elevados de ética e integridad.
2. De conformidad con las normativas, reglas, políticas y procedimientos de ONU Mujeres, así como los términos contractuales, el personal de ONU Mujeres y terceras partes que presten servicios a ONU Mujeres, deben comunicar cualquier práctica de fraude y corrupción de la que tengan conocimiento a la División de Investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas (OSSI/OIOS), oficina con mandato de proveer servicios de investigación objetivos e independientes a ONU Mujeres.
3. Si en algún momento OSSI/OIOS informa a ONU Mujeres de la existencia de una investigación sobre afirmaciones fraudulentas y corruptas, que son identificables como alegaciones relacionadas con las actividades financiadas en todo o en parte con cargo a la Contribución efectuada en virtud de este Acuerdo, ONU Mujeres notificará de manera confidencial a la Secretaria, siempre que dicha notificación sea consistente con las normativas, reglas, políticas y procedimientos de ONU Mujeres.
4. Las Partes reconocen que la información relacionada con afirmaciones de fraude u otra mala práctica, las subsiguientes investigaciones y acciones tras la investigación, deben de ser tratadas con confidencialidad y con máxima discreción para asegurar la probidad y la confidencialidad de la investigación, para maximizar la posibilidad de recuperar los fondos, asegurar la seguridad de las personas o bienes, y respetar los derechos del debido proceso de todos los involucrados.
5. Las Partes también reconocen que la divulgación de información para la Secretaria por parte de ONU Mujeres debe estar gobernada por estos principios, y que durante el proceso de investigación ONU Mujeres depende de la información que le provee OSSI/OIOS, y OSSI/OIOS determinará, de acuerdo con sus propias normativas, reglas, políticas y procedimientos, qué información considera apropiada compartir con ONU Mujeres.
6. Tras la conclusión de cualquier investigación en cuyo marco se detecte un caso de fraude o corrupción que abarque actividades financiadas en todo o en parte con cargo a la Contribución efectuada en virtud de este Acuerdo, ONU Mujeres adoptará las medidas siguientes:
 - (a) Usará esfuerzos razonables para recuperar cualquier parte de la Contribución, que OSSI/OIOS haya determinado ha sido desviada por fraude o corrupción;

- (b) En función de lo que solicite la Secretaria, y previa consulta entre las Partes, reembolsará a la Secretaria cualquier parte de la Contribución que ONU Mujeres haya recuperado según la subsección (a) anterior, o la destinará a una actividad acordada entre ambas;
- (c) En consulta con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, estudiará en profundidad la posibilidad de remitir el asunto a las autoridades adecuadas del Estado Miembro donde se crea que ha ocurrido el acto de fraude o corrupción y las disposiciones de la resolución 62/63 de la Asamblea General.
7. La Secretaria deberá tratar cualquier información que se le proporcione relacionada con los actos mencionados en este Artículo como estrictamente confidencial, sujeta a cualquier requerimiento impuesto por la ley o requerido (como haya determinado de manera razonable la Secretaria) en relación con una investigación de la Secretaria. En este caso, la Secretaria deberá consultar con ONU Mujeres antes de la publicación o divulgación de información considerada como confidencial, y usará todos los esfuerzos razonables para asegurar que dicha divulgación sea mantenida confidencial por el destinatario.
8. Cualquier medida que se adopte en relación con los párrafos anteriores deberá ser consistente con la normativa y con las reglas, políticas y procedimientos de ONU Mujeres, y deberá ser inmediatamente notificada a la Secretaria.

Artículo XVIII. Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo y cualquiera de sus Anexos solo podrá modificarse mediante acuerdo escrito entre las Partes, que pasará a formar parte integral de este Acuerdo.

Artículo XIX. Solución de Controversias

1. Si la Secretaría es una entidad gubernamental, toda controversia entre las Partes que guarde relación con este Acuerdo se resolverá por negociación u otro medio de resolución convenido; de lo contrario se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada una de ellas nombrará a un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que actuará como presidente del tribunal arbitral. Si, en el plazo de treinta (30) días desde la solicitud de arbitraje, alguna de las Partes no ha nombrado un árbitro, o si en el plazo de quince (15) días desde la designación de los dos árbitros no se ha nombrado al tercero, cualquiera de las Partes podrá solicitar al presidente de la Corte Internacional de Justicia que lo nombre. Los árbitros fijarán el procedimiento de arbitraje y las Partes sufragarán los gastos del arbitraje en la forma en que los árbitros determinen. El laudo arbitral contendrá una exposición de los motivos en que se basa y será aceptado por las Partes como fallo definitivo sobre la controversia.
2. Si la Secretaría es una organización no gubernamental o una entidad privada, cualquier controversia o reclamación que guarde relación con este Acuerdo o cualquier incumplimiento de este se resolverá de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) actualmente vigentes, a menos que se solucione por negociación directa. Las resoluciones del tribunal arbitral se fundamentarán en los principios generales del derecho comercial internacional. Las Partes quedarán obligadas por el

laudo que resulte de ese arbitraje, que constituirá la decisión definitiva de esa controversia o reclamación. En caso de que, en el curso de la negociación directa anteriormente mencionada, las Partes deseen lograr un arreglo amistoso de esa disputa, controversia o reclamo por conciliación, esta tendrá lugar conforme al Reglamento de Conciliación de la CNUDMI actualmente en vigor.

Artículo XX. Prerrogativas e Inmunidades

Ninguno de los artículos del presente Acuerdo o de los aspectos relacionados con este podrá interpretarse como una renuncia, expresa o tácita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

Artículo XXI. Notificaciones

1. A menos que en este Acuerdo se especifique otra cosa, todas las notificaciones u otras comunicaciones entre las Partes exigidas o contempladas en este Acuerdo se efectuarán por escrito y se entregarán a través de alguno de los medios siguientes: i) entrega personal; ii) un servicio de mensajería urgente reconocido; iii) carta certificada prefranqueada con acuse de recibo; o iv) correo electrónico. El envío se remitirá a la Parte a la que se desee efectuar dicha notificación o comunicación, a la dirección o al correo electrónico que figura a continuación o a cualquier otra dirección que el destinatario haya notificado previamente por escrito con arreglo a lo previsto en este Acuerdo:

Para notificaciones y comunicaciones enviadas a la Secretaria:

“POR UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD E INCLUSIÓN PARA LAS MUJERES” Avenida El Dorado, Calle 26 # 69 – 76. Edificio Elemento, Torre 1, Piso 9. Bogotá D.C. Colombia; Código postal: 111071

A la atención de: Diana Rodríguez Franco/Secretaria de la Mujer de Bogotá

Para notificaciones y comunicaciones enviadas a ONU Mujeres:

“POR UN NUEVO CONTRATO SOCIAL CON IGUALDAD E INCLUSIÓN PARA LAS MUJERES” Carrera 11 No. 82-76 Of 902, Bogotá - Colombia

A la atención de: Bibiana Aido Almagro/Representante país

2. Las notificaciones y demás comunicaciones exigidas o contempladas en este Acuerdo que sean entregadas por correo o a través de un servicio de mensajería urgente surtirán efecto a partir de la fecha en que sean oficialmente registradas como entregadas a (o rechazadas por) su destinatario por el servicio postal o de mensajería, según conste en el acuse de recibo o documento equivalente. Las notificaciones y demás comunicaciones enviadas por correo electrónico se considerarán entregadas a su destinatario y recibidas por este en la fecha indicada en la confirmación del correo electrónico, y surtirán efecto a partir de ese momento. Las notificaciones y demás comunicaciones entregadas en mano surtirán efecto en el momento de su recepción real.

Artículo XXII. Varios

1. No se considerará que existe renuncia a ninguna de las estipulaciones o disposiciones recogidas en este Acuerdo ni que se exime de su cumplimiento a menos que la Parte correspondiente formalice por escrito y firme dicha renuncia o exención. Ninguna autorización, exención o permiso para incumplir este Acuerdo constituirá una autorización, exención o permiso para incurrir en incumplimientos posteriores.
2. En el caso de que cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo sea declarada nula, ilegal o inaplicable, la validez, legalidad y aplicabilidad del resto de disposiciones no se verá afectada ni menoscabada en modo alguno.
3. Los encabezados y títulos utilizados en este Acuerdo tienen únicamente fines de referencia y no se considerarán parte de este Acuerdo para propósito alguno.
4. Este Acuerdo podrá ejecutarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará original a todos los efectos, y todos ellos constituirán conjuntamente un único y mismo instrumento.
5. A menos que el contexto indique claramente otra cosa, todas las referencias hechas en el presente Acuerdo en singular incluirán el plural, y viceversa.
6. Este Acuerdo y todos los aspectos que contiene se entenderán en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, y serán vinculantes para ellos. No habrá ninguna otra persona beneficiaria del presente Acuerdo, ni podrá reclamar derechos o beneficios en virtud de este.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente facultados para ello, han firmado el presente Acuerdo en español por duplicado.

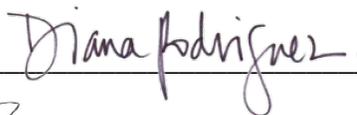
**En nombre y representación de la Secretaria: En nombre y representación de
ONU Mujeres:**

Nombre: **DIANA RODRÍGUEZ FRANCO**

Nombre: **BIBIANA AIDO ALMAGRO**

Firma: 09/2021

Firma: 09/2021






Cargo: Secretaria Distrital de la Mujer

Cargo: Representante Legal ONU Mujeres
Colombia

Fecha: 22/09/2021

Fecha: 22/09/2021